

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DE
SUMARIADO QUE INDICA.**

Resolución N° 258 / 2023

San Miguel, 24 de octubre de 2023.

VISTOS:

1. La Resolución N° 93/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, emitida por la Suscrita, mediante la cual se ordena instruir Sumario Administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 letras b) y c) del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, respecto de don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], Profesor de Castellano del Liceo Betsabé Hormazábal, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, por lo hechos denunciados y puestos en conocimiento del Director de Educación y a la Suscrita, por eventuales hechos de acoso.
2. La Resolución N° 01/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se asume el cargo de Fiscal, designa actuario para proceso de investigación y designa domicilio fiscal.
3. La Resolución N° 02/2023 de fecha 06 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se toma la medida preventiva de suspensión de funciones establecida en el artículo 134 de la Ley N° 18.883.
4. La Resolución N° 03/2023 de fecha 09 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se informa medida preventiva a la Suscrita para fines organizacionales del establecimiento.
5. La Resolución N° 04/2023 de fecha 09 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a la Encargada de Convivencia Escolar, doña Josefa Gramunt Barrera.
6. La Resolución N° 120/2023, de fecha 12 de junio de 2023, emitida por la Suscrita, mediante la cual se tiene presente la suspensión de funciones decretada por la Fiscal y actuario del Sumario Administrativo llevado en virtud de la Resolución N° 93/2023, de fecha 18 de mayo de 2023.
7. La Resolución N° 05/2023 de fecha 19 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se solicita la ampliación del plazo de investigación del Sumario Administrativo por 20 días hábiles adicionales.
8. La Resolución N° 127/2023, de fecha 20 de junio de 2023, emitida por la Suscrita, mediante la cual se concede la ampliación del plazo para la investigación por 20 días hábiles adicionales.



9. La Resolución N° 06/2023, de fecha 22 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a doña Belén Paulina Ávila Valdebenito, doña Fernanda Thalinae Aravena Estuardo, doña Nataly Araceli Saavedra Díaz, doña Samantha Cindy Santos Carvajal, doña María Alejandra López Aguirre.
10. La Resolución N° 07/2023, de fecha 27 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a don Javier Cayupi Puga, doña Lisette Ormeño Muñoz, María Jesús Gutiérrez Studier, don José Luis Arias Pino, doña Camila Cornejo Núñez.
11. La Resolución N° 08/2023, de fecha 29 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a don [REDACTED]
12. La Resolución N° 09/2023, de fecha 30 de junio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se solicita asesoría técnica al Departamento de Equidad de Género, hoy Clima Organizacional y Equidad de Género.
13. La Resolución N° 10/2023, de fecha 03 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se suspende el Sumario Administrativo durante el receso de invierno.
14. La Resolución N° 148/2023, de fecha 05 de julio de 2023, emitida por la Suscrita, mediante la cual se tiene presente la suspensión del Sumario Administrativo dictado.
15. La Resolución N° 11/2023, de fecha 19 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se solicita a la Directora del establecimiento, doña Cinthya Pérez Aguilar, la documentación asociada a amonestación y capacitación a docente.
16. La Resolución N° 12/2023, de fecha 20 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, a través del cual solicitan a la Directora del establecimiento, doña Cinthya Pérez Aguilar, la documentación asociada a denuncias, reclamos en contra de Sergio Bastías y acciones del establecimiento anteriores a 2022.
17. La Resolución N° 12/2023, de fecha 20 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, que refiere el fin del periodo de investigación.
18. La Resolución N° 14/2023, de fecha 25 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, la cual contiene la formulación de cargos que indica.
19. La solicitud realizada por el Sumariado, En lo principal: solicita prórroga de plazo para contestar los cargos; En el otrosí: Solicita copia del cuaderno investigativo, el cual fue remitido por correo electrónico la unidad fiscal con fecha 27 de julio de 2023.
20. La Resolución N° 15/2023, de fecha 28 de julio de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual aprueban la ampliación del plazo para presentar los descargos, y otorgan copia del expediente sumarial a [REDACTED]



21. La Resolución N° 182/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, mediante la cual la Suscrita suspende el Sumario Administrativo iniciado por la Resolución N° 93/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, en virtud de la Licencia Médica otorgada al Fiscal del mismo, don Alfonso Sáez Vidal.
22. La Resolución N° 16/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se reactiva el Sumario Administrativo, tras vencer el plazo de licencia médica otorgado al Fiscal.
23. Los Descargos presentados por el Sumariado, remitidos a casilla electrónica con fecha 07 de agosto de 2023.
24. La Resolución N° 17/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se propone el sobreseimiento del Sumario Administrativo.
25. La Resolución N° 198/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Suscrita, mediante el cual se instruye la reapertura del Sumario Administrativo y ordena la realización de nuevas diligencias probatorias en el sentido indicado.
26. La Resolución N° 18/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, a través del cual realizan la reapertura del Sumario Administrativo.
27. La Resolución N° 19/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, y dirigido a la Directora del establecimiento, doña Cinthya Pérez Aguilar, en conformidad a lo ordenado por la Resolución N° 198/2023.
28. La Resolución N° 20/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, evacuada por el Fiscal, don Alfonso Sáez y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se solicita la declaración a: doña Belén Ávila Valdebenito, doña Nataly Saavedra Díaz, doña Fernanda Aravena Estuardo, doña María Jesús Gutiérrez Studier, y doña Samantha Santos Carvajal.
29. La Resolución N° 216/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, emitida por la Suscrita, mediante el cual realiza el cambio de Fiscal, en razón de la nueva licencia médica otorgada en favor de don Alfonso Sáez Vidal, nombrándose para tales efectos a don Miguel Ángel Briceño Artigas, cédula de identidad N° 16.387.617-5.
30. La Resolución N° 21/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, mediante la cual se acepta el cargo de fiscal, nombra actuario a don Patricio Acuña García, y establece domicilio fiscal.
31. La Resolución N° 23/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, evacuada por el Fiscal, don Miguel Briceño Artigas, y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a doña María Fernanda Sáez Soto.
32. La Resolución N° 24/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, evacuada por el Fiscal, don Miguel Briceño Artigas, y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual se cita a declarar a don Vicente Aguirre Muñoz.
33. El cierre y sobreseimiento Sumario Administrativo, de fecha 16 de octubre de 2023, presentado por el Fiscal y el actuario presentado a la Suscrita con fecha 17 de octubre de 2023



34. El DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b) y c), que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella: “ b) *Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan*”; y c) *Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.*
35. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
36. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.



Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. La documentación presentada como “Cierre y sobreseimiento de Sumario Administrativo”, de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por el Fiscal, don Miguel Ángel Briceño Artigas, y su actuario, don Patricio Acuña García, mediante la cual razona y considera:
 - a. Que la falta a la probidad se puede entender como la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones convenidas en el contrato, lo que en el caso de la función docente está inherentemente ligada al respeto por la integridad física, psicológica y derechos de los menores de edad y trabajadores del establecimiento.
 - b. Que, la conducta inmoral, se puede entender como aquellas conductas que, de manera deliberada, transgreden o violan una norma moral; o que en el caso del contexto escolar, se encuentra relacionado con las normas de conducta que resguardan el respeto a la integridad física, psicológica y los derechos de los menores de edad, con el fin de se respete su pleno y saludable desarrollo, así como también el respeto al derecho a la integridad y al buen trato de los trabajadores.
 - c. Que las medidas adoptadas siempre deben considerar el principio del interés superior del niño, el que indica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.
 - d. Que, los descargos presentados por el docente [REDACTED] con fecha 07 de agosto de 2023, afirman que los cargos presentados por esta

fiscalía, poseen “insalvables deficiencias” que invalidan los argumentos que los sostienen.

- e. Que, la argumentación del señor [REDACTED] para explicar la irregularidad en la formulación de cargos, se desarrolla a través de tres áreas, a saber: a) falta de fundamentación de los cargos; b) inexistencia de una descripción precisa y detallada de los hechos y su relación con normas que hubieren sido vulneradas; c) los hechos atribuidos al encartado no han sido acreditados fehacientemente.
- f. Que, corresponde a esta Unidad Fiscal entregar a la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, una Vista Fiscal de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 137 inciso 2° de la Ley N° 18.883, vale decir: individualización del o de los inculpados o inculpadas, relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos, la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido al sumariado, la notación de las circunstancias atenuantes o agravantes, la propuesta sanciones que se estime procedente o la absolución del inculpadado.
- g. Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, se logró identificar la ocurrencia de acciones reiteradas y no consentidas por parte del docente [REDACTED], dirigidas especialmente hacia algunas estudiantes del establecimiento, según se detalla a continuación. El informe del 13 de octubre de 2022, de la Encargada de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazábal, donde se entrevista a un total de 14 estudiantes, se expone que: estudiantes han vivido una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] lo que refiere a: tocar el pelo, tocar las manos, tocar los hombros, y generando incomodidad y/o rechazo; estudiantes señalan haber sido testigos de al menos una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] estudiantes señalan haber sido testigos de comentarios inapropiados por parte del docente Bastías; por último, sólo dos estudiantes señalan que no han vivido o presenciado, ni está en conocimiento que el docente [REDACTED] realice contacto físico innecesario a estudiantes. Por otra parte, en informe del 26 de abril 2023 de la Encargada de Convivencia Escolar del Liceo Betsabé Hormazábal, donde se entrevista a un total de 25 estudiantes, se expone que: 10 estudiantes señalan haber vivido una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED] lo que refiere a: tocar el pelo, tocar las manos, tocar los hombros, y generando incomodidad y/o rechazo; 9 estudiantes señalan haber sido testigos de una situación de contacto físico innecesario y no consentido por parte del docente [REDACTED], generando una sensación de incomodidad, extrañeza y/o rechazo; 1 estudiante declara que el docente [REDACTED] le preguntó si lo había visto alguna vez tocando a una compañera, a lo que el alumno responde que “no pondría las manos al fuego por nadie” y señala a la entrevistadora que le parece “feo y nada que ver que el profesor le pida ser su testigo”; 1 estudiante declara que el profesor [REDACTED] comentó “que lo estaban acusando de acoso” y que le pidió que fuera su testigo, y luego relata a la entrevistadora que “yo nunca he visto que el profesor se acerque así a las compañeras. Sentí extrañeza porque nunca había visto al profe hacer algo así”.
- h. Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, se logró identificar la ocurrencia de una acción no consentida por parte del docente [REDACTED] hacia la profesora Belén Ávila, consistente en un beso en el hombro que el señor [REDACTED] dio, sin anticipación ni consentimiento, a la docente Ávila, en el mes de diciembre de 2022 y que provocó en ella una reacción de rechazo e incomodidad. Hechos que fue confirmado a través del relato de diversos funcionarios quienes presenciaron el suceso.
- i. Que se encuentra agotada la presente investigación.



Resuelve:

- a. En el marco de la investigación sumaria llevada a cabo en contra del señor [REDACTED] docente del Liceo Betsabé Hormazábal, por presuntas conductas inapropiadas, esta Unidad Fiscal ha concluido la revisión de los hechos y argumentos presentados en la acusación inicial. La investigación se centró en las denuncias realizadas por estudiantes y funcionarias del establecimiento educativo.
- b. La Unidad Fiscal ha constatado que los hechos y argumentos presentados en la acusación inicial no cuenta con suficientes pruebas para sustentar los cargos en contra del señor [REDACTED]. A pesar de las declaraciones de estudiantes y funcionarias, no se ha encontrado evidencia concluyente que respalde las alegaciones en su contra.
- c. Se ha observado que, si bien se han mencionado la existencia de conductas inapropiadas, estas no han sido respaldadas por pruebas sólidas. Es importante recordar que, en un proceso de investigación, la carga de la prueba recae en la parte acusadora, y en este caso, no se han presentado pruebas concluyentes que respalden las acusaciones.
- d. La Unidad Fiscal ha considerado importante señalar que la acción de besar en el hombro a la funcionaria Belén Ávila, sin anticipación ni consentimiento, se identifica como una falta a la probidad. Aunque esta acción no haya tenido como resultado un daño grave, es necesario destacar que la falta de consentimiento, se identifica como una falta a la probidad. Aunque esta acción no haya tenido como resultado un daño grave, es necesario destacar que la falta de consentimiento y la inadecuación de la conducta son cuestiones que deben ser abordadas y corregidas.
- e. Se ha observado que el docente [REDACTED] ha demostrado desconocimiento de los principios que buscan evitar la victimización secundaria de quienes han experimentado situaciones incómodas o inapropiadas. Es importante que todos los miembros de la comunidad educativa comprendan la importancia de respetar los límites personales y el consentimiento en todas las interacciones.
- f. En vista de lo anterior, esta Unidad Fiscal sugiere el sobreseimiento del proceso de investigación sumaria en contra del señor [REDACTED]. No se han encontrado pruebas sólidas que respalden las acusaciones en su contra. Sin embargo, se deja constancia de la identificación de una falta a la probidad en relación con la acción de besar en el hombro a la funcionaria Belén Ávila. Esta identificación servirá como precedente para futuras investigaciones o derivaciones del caso investigado. Es fundamental que todos los miembros de la comunidad educativa reflexionen sobre la importancia de mantener un ambiente de respeto y seguridad en el entorno escolar. La educación y la promoción de valores de respeto y consentimiento deben ser prioritarios en la formación de docentes y estudiantes. Este sobreseimiento no exonera al docente Bastías de su responsabilidad de respetar los límites personales y el consentimiento en sus futuras interacciones con miembros de la comunidad educativa.

Se sugiere:

- a. Organizar talleres regulares y charlas educativas que aborden temas relacionados con el consentimiento, el acoso y el respeto de los límites. Invitar a expertos en el campo y a consejeros para guiar estas sesiones.
- b. Implementar políticas y medidas para prevenir el acoso en todas sus formas, ya sea ciberacoso, acoso sexual, o cualquier tipo de intimidación.}
- c. Enseñar a los estudiantes a reconocer y respetar los límites personales de los demás, y a comunicar sus propios límites de manera efectiva.



- d. Lanzar campañas de concientización en el Liceo para fomentar una cultura de respeto y empatía. Utilizar carteles, redes sociales, y otros medios para difundir mensajes sobre el consentimiento y la prevención del acoso.
 - e. Establecer políticas específicas en el Liceo que prohíban el acoso en todas sus formas y sancionen a quienes lo perpetran. Para esto es necesario revisar procedimientos, protocolos y actualizar su reglamento interno (RIOHS).
 - f. Proporcionar recursos y servicios de apoyo para aquellos que hayan experimentado acoso o se sientan incómodos en alguna situación. Esto puede incluir apoyo y contención psicológica, derivación y un sistema de denuncias confidencial.
3. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
 4. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
 5. Que, habiendo tomado conocimiento del expediente de la investigación y de la Vista Fiscal, atendidos, además, los antecedentes que obran en el proceso, y habiéndose agotado las instancias para recabar la información atinente a este proceso sin que se hayan podido establecer responsabilidades administrativas de los sumariados, ya singularizados, según consta en el expediente sumarial, la Suscrita viene en aprobar la propuesta de la Fiscal, en orden a sobreseer el proceso disciplinario.



RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por el Fiscal Instructor del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 93/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, emitida por la Suscrita, en contra don ██████████ cédula de identidad ██████████ Profesor de Castellano del Liceo Betsabé Hormazábal, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, por no contar con antecedentes suficientes que respalden las acusaciones en su contra.
2. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Educación, determinar la factibilidad de poder implementar las sugerencias realizadas por el Fiscal, las que versan en el siguiente tenor:
 - a. Organizar talleres regulares y charlas educativas que aborden temas relacionados con el consentimiento, el acoso y el respeto de los límites. Invitar a expertos en el campo y a consejeros para guiar estas sesiones.
 - b. Implementar políticas y medidas para prevenir el acoso en todas sus formas, ya sea ciberacoso, acoso sexual, o cualquier tipo de intimidación.
 - c. Enseñar a los estudiantes a reconocer y respetar los límites personales de los demás, y a comunicar sus propios límites de manera efectiva.

- d. Lanzar campañas de concientización en el Liceo para fomentar una cultura de respeto y empatía. Utilizar carteles, redes sociales, y otros medios para difundir mensajes sobre el consentimiento y la prevención del acoso.
- e. Establecer políticas específicas en el Liceo que prohíban el acoso en todas sus formas y sancionen a quienes lo perpetran. Para esto es necesario revisar procedimientos, protocolos y actualizar su reglamento interno (RIOHS).
- f. Proporcionar recursos y servicios de apoyo para aquellos que hayan experimentado acoso o se sientan incómodos en alguna situación. Esto puede incluir apoyo y contención psicológica, derivación y un sistema de denuncias confidencial.



3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED]

Anótese, comuníquese al Fiscal, al interesado y archívese en su oportunidad correspondiente.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/jam

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal.
- Interesado.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.